

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2929 - 2023-MPH/GPEyT

Huancayo, 25 de agosto del 2023

VISTO:

Que, la papeleta de infracción administrativa N° 011581, con código GPEyT 2 de fecha 25 de agosto del 2023; a horas 10:38pm, impuesta al local INFRACTOR de giro "VENTA DE MOCHILAS", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) **ROOSEVELT HECTOR GAMARRA GAVILAN**, ubicado en Jr. Piura N° 474-476-primer piso-Huancayo; en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y demás normas regulatorias según al contexto actual;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, ósea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM, Facultad Fiscalizadora y Sancionadora: La Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, realiza las labores de fiscalización y control de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las papeletas de infracción a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°720- MPH/CM; y demás normas regulatorias

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y sus modificatorias: personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día 25 de agosto del 2023, intervino el local comercial informal de giro "VENTA DE MOCHILAS", el mismo que venia funcionando sin contar con la Autorización municipal, para giros convencionales razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 011581 "Por carecer de licencia de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica desde 50 m2 hasta 100 m2", conforme a lo señalado en el código de Infracciones GPEyT 2.

Que, el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el título Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: "En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencias vinculadas al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisita,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda. En el caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica (giros convencionales o giros especiales), que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura temporal o definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S.N°018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N° 069-2003-EF).

Que, el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, prescribe lo siguiente: Artículo 49°.-EJECUCIÓN DE CLAUSURA INMEDIATA.- La sanción de clausura inmediata, temporal o definitiva se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos:

A) Establecimientos que cuenten o no con licencia o autorización **Municipal de funcionamiento, siempre que de sus actividades se pueda prever razonablemente que de continuar con su funcionamiento se pondría en riesgo la salud pública, la seguridad y la tranquilidad pública.**

B) Establecimientos que expendan alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.

C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.

D) Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública.

E) Establecimientos comerciales de giros especiales que no cuenten con el respectivo certificado ITSE vigente y/o con nivel de evaluación de Riesgo Alto o riesgo Muy Alto que no mantienen las condiciones de seguridad con las que expidió el Certificado ITSE.

F) Establecimientos comerciales cuyo predio y/o propiedad sean declarados en condiciones de riesgo alto o de riesgo muy alto y la infraestructura del inmueble sea inhabitable.

- En caso del Literal A) la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga la licencia de funcionamiento, previo proceso administrativo o subsane las observaciones anotadas en la PIA o Acta de Fiscalización.

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria, excepcional o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva. Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...), está facultada a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

Que, en presente caso se acredita indubitadamente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en el párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta, correspondiendo al presente caso clausura **TEMPORAL de EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA**, esta clausura se ejecuta hasta la subsanación con la licencia de funcionamiento respectiva conforme lo establece el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial **INFRACTOR** de giro "VENTA DE MOCHILAS", ubicado en Jr. Piura N° 474-476- primer piso Huancayo, conducidos por don (ña) **ROOSEVELT HECTOR GAMARRA GAVILAN** a través del procedimiento de EJECUCION **EXCEPCIONAL INMEDIATA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE COMO ADVERTENCIA, que en caso de apertura el local luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código MPH- 11."POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA", que amerita una sanción pecuniaria de 100% de la UIT, y la CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO CUARTO.- BAJO APERCIBIMIENTO, que en caso de apertura el local luego de haberse ejecutado la clausura, se procederá con la denuncia penal por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, el presente acto al propietario (a) y/o conductor(a) del local **INFORMAL**, detectado e infraccionado, la resolución prescrita, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE